



Gobierno Regional de Ica



Resolución Gerencial Regional N° **337**-2020-GORE-ICA/GRDS

Ica, **25 NOV 2020**

VISTOS: Hoja de Ruta N° I-026522-2020 de fecha 03 de Agosto del 2020, que contiene la Resolución N°08 de fecha 16 de Junio del 2020, expedida por el Tercer Juzgado de Trabajo – Urb. California C-4, en el **Expediente Judicial N° 002549-2018-0-1401-JR-LA-03** recaída en el Proceso Contencioso Administrativo sobre la Nulidad de la Resolución Administrativa, promovido por doña **ESTAFANIA LUZMILA CARHUAYO AMOS**.

CONSIDERANDOS:

Mediante Resolución Gerencial Regional N° 0719- 2018-GORE-ICA/GRDS, de fecha 22 de Octubre del 2018, declaró INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por doña **ESTAFANIA LUZMILA CARHUAYO AMOS** contra la Resolución Directoral Regional N° 4901-2018 emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

La administrada, interpone Demanda Contencioso Administrativo ante el Tercer Juzgado de Trabajo - sede Urb. California C-4 de la Corte Superior de Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA y el Procurador Publico del GORE-ICA, seguido con el **Expediente Judicial N°002549-2018-0-1401-JR-LA-03**

Mediante la Resolución N° 08 de fecha 16 de Julio del 2020, seguido con el Expediente Judicial N°002549-2018-0-1401-JR-LA-03; que **RESUELVE: PRIMERO.- FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por doña **ESTEFANÍA LUZMILA CARHUAYO RAMOS**, contra la **GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA**, sobre proceso contencioso administrativo.

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley N° 27867 “ Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales”; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia;

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: “*Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala*”(…);

Mediante resolución N° 08 de fecha 16 de Julio del 2020, seguido con el Expediente Judicial N°002549-2018-0-1401-JR-LA-03; que **RESUELVE: PRIMERO.- FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por doña **ESTEFANÍA LUZMILA CARHUAYO RAMOS**, contra la **GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA**, sobre proceso contencioso administrativo. En consecuencia: **1.- NULA** la Resolución Gerencial Regional N° 0719-2018, que declaró infundado el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral Regional N° 4901-2018, Expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica, sólo en el extremo que le concierne a la actora. **2. ORDENO** de conformidad con lo señalado en el inciso 4) del artículo 40° del Texto Único Ordenado del Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, concordante con el artículo 44° de la misma norma antes citada, el Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica dentro del término del vigésimo (20) día cumpla con expedir la resolución administrativa correspondiente, otorgando a la demandante el reintegro por bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total o íntegra, desde Abril del 2001 hasta Febrero del 2014, y en consecuencia el nuevo cálculo de la bonificación especial mensual por preparación de clase y evaluación, en base al 30% de la





Gobierno Regional de Ica



remuneración total o íntegra formará parte de su pensión definitiva de cesantía, conforme lo dispone el artículo 48 de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado, modificado por la Ley N° 25212, debiéndose determinar en ejecución de sentencia el monto del reintegro 3. **DISPONER** que la emplazada abone al demandante el pago de los devengados debiendo liquidarse y descontar lo ya pagado por concepto de la bonificación especial de acuerdo al octavo considerando de la presente resolución.

Estando al Informe Técnico N° -2020-GRDS/AEOL, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 - "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902 y el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Gerencial General Regional N° 039-2019-GORE-ICA/GGR

SE RESUELVE:

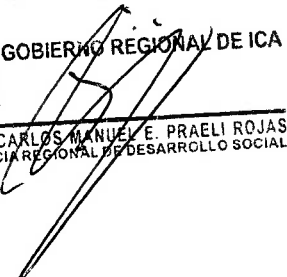
ARTICULO PRIMERO.- NULA la Resolución Gerencial Regional N° 0719-2018, que declaró infundado el recurso de apelación interpuesto por la administrada **ESTEFANÍA LUZMILA CARHUAYO RAMOS** contra la Resolución Directoral Regional N° 4901-2018, Expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica, sólo en el extremo que le concierne a la administrada

ARTICULO SEGUNDO.- FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la administrada **ESTEFANÍA LUZMILA CARHUAYO RAMOS**, contra la Resolución Directoral Regional N° 4901-2018, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica

ARTICULO TERCERO: ORDENAR, a la Dirección Regional de Educación de Ica, cumpla con expedir la resolución administrativa correspondiente, otorgando a la administrada **ESTEFANÍA LUZMILA CARHUAYO RAMOS** el reintegro por bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total o íntegra, desde Abril del 2001 hasta Febrero del 2014, y en consecuencia el nuevo cálculo de la bonificación especial mensual por preparación de clase y evaluación, en base al 30% de la remuneración total o íntegra formará parte de su pensión definitiva de cesantía, conforme lo dispone el artículo 48 de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado, modificado por la Ley N° 25212.

ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que de cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y en el término de la distancia al Tercer Juzgado de Trabajo-Sede Sta. Margarita de la Corte Superior de Justicia de Ica, y a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica y **PUBLIQUESE** en la página web del Gobierno Regional de Ica.

COMUNÍQUESE Y REGISTRESE

 **GOBIERNO REGIONAL DE ICA**
GORE-ICA

ABOG. CARLOS MANUEL E. PRAELI ROJAS
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL